

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
SECCION CONCURSOS**

**ORDENANZA PARA EL CARGO DOCENTE DE AYUDANTE DE LA ESCUELA
DE PARTERAS**

Art.1° El docente comprendido en la presente Ordenanza actuará siempre bajo la supervisión de docentes titulados de grado superior, asistiendo a grupos pequeños de estudiantes. Podrá además desempeñar otras funciones docentes especificadas en el art.1° del Estatuto del Personal Docente de la Universidad de la República, siempre que éstas estén orientadas fundamentalmente hacia su propia formación.

Art.2° Los cargos de Ayudantes serán provistos por concurso de pruebas.

Art.3° Podrán presentarse al concurso para la provisión de los cargos comprendidos en la presente ordenanza y los que el Consejo de la Facultad de Medicina incluya en ella con posterioridad a su aprobación, solamente aquellos postulantes que en el momento de la inscripción sean estudiantes del 4° año de la Escuela de Parteras y que no se hayan alejado de la actividad académica por un período superior a un año. Cuando el número sea inferior al número de cargos a concursar, se reabrirá el llamado por el término de un mes permitiéndose la inscripción a estudiantes que cursen en otras dependencias universitarias cuya formación pueda considerarse equivalente a la requerida en la Escuela de Parteras para la materia objeto del concurso y que cumplan con la condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art.4° Si el Ayudante designado se graduara, podrá continuar en el desempeño de su cargo por un período de un año a partir de la fecha de graduación dentro del período para el que fuera designado.

Art.5° El cargo ocupado en efectividad será desempeñado por su titular por un período de dos años, no pudiendo ser reelecto.

Art.6° Quien hubiera ocupado un cargo en efectividad no podrá volver a concursar por un cargo del mismo grado en la misma disciplina.

Art.7° El Consejo de la Facultad de Medicina procurará hacer efectivo el llamado para la provisión de los cargos de Ayudantes, toda vez que la Comisión Directiva de la Escuela de Parteras comunique la necesidad de los mismos.

Art.8° Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República.

**APROBADO POR EL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA CON FECHAS
6.11.02 y 26.2.03 (EXP.2001137) Y POR EL CDC CON FECHA 15.7.03,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 8.8.03**